



TEXTO DEL ESTATUTO DE SOMOS PERÚ MODIFICADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE ENERO DE 2022

PREÁMBULO

EL PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERÚ, se ha fundado como partido político democrático, descentralista, participativo, creyente en la primacía de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, para contribuir a forjar en el Perú un Estado Constitucional, Democrático, Descentralizado y Social, basado en la voluntad popular y en su libre y periódica consulta, que garantice una sociedad justa, libre y solidaria, en la que no haya discriminación alguna, en la que la economía esté al servicio de la persona y en la que se produzca un desarrollo integral, armónico y sostenible basado en la descentralización y en la participación popular. **Su denominación es “SOMOS PERÚ”.**

SOMOS PERÚ se ha forjado a partir de una experiencia descentralista y participativa como un instrumento al servicio del pueblo peruano, para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en el Perú, en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos y a las instituciones.

SOMOS PERÚ se rige por su Ideario, por el presente Estatuto, por sus normas complementarias, sus Planes y Programas.

SOMOS PERÚ desarrolla su organización en el marco de los siguientes postulados:

Primero. - Democracia Interna

La gestión de la voluntad política partidaria surge de las bases hacia la dirigencia. Los miembros de **SOMOS PERÚ** participan activamente en todos los procesos de decisión que los afecten o involucren, sobre cuestiones ideológicas, programáticas, técnicas y de representación partidaria como de representación popular.

Los niveles de organización partidaria, local y regional, adoptan sus decisiones sin influencia del nivel superior, asumiendo su responsabilidad en el logro de los objetivos partidarios, en aplicación del principio de subsidiariedad.

Segundo. - Partido Democrático.

El partido se constituye representando colectivos de diferente tipo y naturaleza. **SOMOS PERÚ**, como partido democrático, aspira a congregar a sus afiliados, que representan un amplio espectro de intereses, estratos y reivindicaciones sociales y políticas, sin distinción de credo, etnia, género, condición social o condición económica alguna. **Su denominación es “SOMOS PERÚ”.**

Todas las personas se adhieren, integran y organizan en la colectividad partidaria sobre la base de principios éticos, capacidad civil, derechos políticos y programáticos.

Tercero. - Organizaciones de Base



Las bases partidarias se organizan de acuerdo a criterios territoriales y a objetivos políticos. Constituyen los ámbitos de acción política permanente de los afiliados de **SOMOS PERÚ** y se forman con un número mínimo de miembros, con autonomía para su organización y actividades, cumpliendo los requerimientos de las normas legales y estatutarias.

Cuarto.- Responsabilidad Social

Todas las acciones y las decisiones políticas de **SOMOS PERÚ** deben canalizar los intereses y necesidades de la población; instituyendo para ello, en todos los niveles de la organización, efectivos canales abiertos de diálogo y concertación entre las dirigencias partidarias y la respectiva población de la comunidad.

En la definición de programas y políticas de Estado (nacional, regional y local), como en la actuación de los miembros de **SOMOS PERÚ** y de sus representantes deberán optar por los justos y legítimos intereses nacionales mayoritarios, por encima de los intereses partidarios, particulares o de cualquier grupo de poder.

SOMOS PERÚ desarrolla su acción política sobre la base de los siguientes principios:

1. Defensa irrestricta de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos fundamentales.
2. Promoción del trabajo como medio de satisfacción de las necesidades humanas.
3. Dimensión social de la empresa privada en sus diversas formas.
4. Rol subsidiario del Estado.
5. Búsqueda indeclinable del bien común.
6. Institucionalidad democrática y constitucional.
7. Defensa del patrimonio natural, arqueológico histórico y cultural que constituyen la identidad y el potencial de desarrollo de la Nación.
8. Promoción de la educación para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FIN, SÍMBOLO Y DOMICILIO DEL PARTIDO

Artículo 1°.- El Partido Democrático Somos Perú, es una organización política de alcance nacional, que se constituye al amparo de la Constitución Política del Perú y que busca expresar el pluralismo democrático, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Cuya denominación es "**SOMOS PERÚ**".

Artículo 2°.- SOMOS PERÚ tiene como fin la promoción de la actividad política de los ciudadanos peruanos residentes en el territorio de la República y en el exterior, para la realización de su Programa de Gobierno, mediante la presentación de candidatos en los procesos electorales que se convoquen, buscando representar y canalizar la voluntad de los ciudadanos y contribuyendo fundamentalmente a la vigencia del sistema democrático y constitucional en el Perú. Su duración es indefinida con arreglo a la legislación electoral.



Artículo 3°.- El símbolo de **SOMOS PERÚ** es un corazón con borde rojo, en fondo blanco, en cuyo interior se encuentran escritas en azul las palabras **SOMOS PERÚ**, conforme al gráfico que se muestra.

Artículo 4°.- El domicilio legal de **SOMOS PERÚ** es la ciudad de Lima. Podrán funcionar locales partidarios en todo el territorio de la República.

CAPITULO II

DE LA AFILIACIÓN – DERECHOS – DEBERES - SANCIONES Y DESAFILIACIÓN

Artículo 5°.- Pueden aceptarse en **SOMOS PERÚ** a los peruanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, que libremente expresen su adhesión voluntaria al Ideario, al presente Estatuto y a las normas que rigen la vida institucional del Partido.

Podrán participar de sus actividades los extranjeros residentes en el Perú en cuanto se trate de actividades de índole vecinal, cultural o de promoción social.

Los menores de 18 años pueden participar en **SOMOS PERÚ** en las actividades que se programen y, especialmente, en aquella que tengan fines sociales, culturales y deportivos.

Para adquirir la calidad de afiliado de **SOMOS PERÚ**, el interesado previamente deberá llenar y firmar el formulario de afiliación exigido por el Registro de Organizaciones Políticas-ROP-JNE. que evidencia que quien lo suscribe, no pertenece a ningún partido político o movimiento Regional, el mismo que se presentará, ante las instancias ejecutivas del partido de acuerdo con su dirección domiciliaria, siendo remitida a la sede central para su aprobación y una vez que haya sido aprobada se procederá a su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 6°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno del Partido, conforme al presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para representar al Partido en elecciones nacionales, regionales y locales, conforme a la ley de la materia y el presente Estatuto.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la orientación doctrinaria y en la línea estratégica del Partido.
- d) Presentar las iniciativas que estimen convenientes, expresar libremente sus opiniones y formular quejas y sugerencias ante los órganos del Partido.
- e) Conocer oportunamente las imputaciones u observaciones a su conducta partidaria, a fin de formular los descargos que corresponda ante la instancia pertinente.
- f) Recibir información periódica sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Partido.

Artículo 7°.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido.



- b) Participar en las reuniones a las que se les convoque y cumplir con diligencia, responsabilidad y lealtad las tareas que se les encarguen.
- c) Actuar con sinceridad, honradez, coherencia, lealtad y camaradería.
- d) Abonar las cuotas periódicas y las contribuciones excepcionales que el Partido establezca.

Artículo 8°.- El afiliado que incumpliese lo dispuesto en el artículo precedente, así como los acuerdos, directivas o disposiciones de las instancias partidarias o afectase la orientación doctrinaria, la línea estratégica y la imagen del Partido, así como las sanciones a imponer, son de competencia del Comité de Ética y Disciplina, previo proceso disciplinario de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 9°.- Las sanciones, a los afiliados podrán ser:

- a) Amonestación privada; no es necesario proceso disciplinario
- b) Falta Leve;
- c) Falta Grave;
- d) Falta muy grave; y
- e) Traición al Partido.

Artículo 10: faltas leves

Son faltas leves:

1. Incumplir con abonar las cuotas periódicas y las contribuciones excepcionales que el partido establezca o que se hubiere comprometido.
2. No informar a los órganos del partido sobre las actividades que se le encomiende o de las funciones que ejerza en su representación.
3. Inasistencia injustificada a la reunión de los órganos de partido a que pertenece.
4. No guardar la debida compostura en las reuniones o locales partidarios.
5. Actos que, sin revestir gravedad, atenten contra el normal desarrollo de las actividades partidarias.

Artículo 11: faltas graves

Tienen carácter de faltas graves:

1. No cumplir las disposiciones emanadas por las instancias del partido.
2. Abandonar sin causa justificada el cargo partidario en la instancia correspondiente.
3. Emitir pronunciamientos verbales o escritos que afecten al partido y se propalen por cualquier medio de difusión incluidas las redes sociales, sin la autorización correspondiente.



4. Revelar cualquier información del partido a sabiendas que ésta es confidencial o de carácter reservada.
5. Faltar de palabra a un dirigente o afiliado.
6. Utilizar sin autorización los bienes de los locales partidarios.
7. Realizar actividades partidarias sin tener la autorización de la instancia correspondiente.
8. Utilizar su condición de dirigente o afiliado para obtener beneficios de carácter personal.
9. Reincidir en falta leve a pesar de haber sido amonestado por escrito.

Artículo 12: faltas muy graves

Tienen carácter de faltas muy graves:

1. Causar daños materiales en los locales, instalaciones, instrumentos, documentación y bienes del partido, o apropiarse de ellos.
2. Usurpar o Irrogarse cargos en las instancias del partido en contravención de la ley, estatuto y reglamentos.
3. Utilizar cualquier medio con la finalidad de cometer fraude electoral.
4. Aprovechar la representación otorgada por el partido con fines distintos de aquellos para los que le fue encomendada.
5. Hacerse respaldar por partidarios o dirigencias paralelas ilegítimas, con la finalidad de ir contra la buena marcha del partido.
7. Instar a la división del partido mediante el desconocimiento de sus instancias legítimamente constituidos y dirigentes elegidos.
8. Difamar o calumniar, por cualquier medio inclusive por redes sociales, a los dirigentes y o afiliados del partido.
10. Agredir físicamente al dirigente y o afiliado o impedir utilizando cualquier tipo de violencia la reunión en las instancias del partido.
11. La reincidencia en faltas graves a pesar de haber sido sancionado(a).

Artículo 13: traición al partido

Se consideran actos de traición al partido:

1. Participación abiertamente y activa en campañas en contra del partido.
2. Hacer públicamente posiciones contrarias a los principios ideológicos del partido.



3. Realizar, difundir o plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de "SOMOS PERU".

4. Abandonar la representación del partido cuando se ejerce un cargo público por elección popular.

Artículo 14: sanción por falta leve

Las faltas leves se sancionan con amonestación escrita, consistente en registrar en el currículum partidario del sancionado este demérito. Un(a) afiliado(a) no podrá tener más de tres (3) amonestaciones en un período de seis (6) meses. De incurrir en una nueva falta leve que merezca amonestación, se le suspenderá automáticamente por un período treinta (30) días en todos sus derechos partidarios.

Artículo 15: sanción por falta grave

Las faltas graves se sancionan con suspensión de todos los derechos partidarios por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, incluyendo la vacancia del cargo si se tratara de un dirigente.

Artículo 16: sanción por falta muy grave

Las faltas muy graves se sancionan con la suspensión de todos los derechos partidarios por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, incluyendo la vacancia del cargo si se tratará de un dirigente, o la expulsión del partido.

Artículo 17: sanción por traición al partido

Los actos de traición al partido se sancionan con la expulsión. La suspensión de la militancia es inmediata. Hasta la culminación del proceso disciplinario.

Suspendida la militancia, no podrá realizar ningún acto en nombre de partido, tampoco irrogarse del cargo o cargos que ostentará dentro de la organización política.

Los procedimientos se realizan respetando el debido proceso. Las sanciones serán aplicadas en primera instancia por los órganos competentes descentralizados de Ética y Disciplina, contra ellas cabe recurso de apelación ante el Comité de Ética y Disciplina Nacional. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por la que se imponen la o las sanciones.

Artículo 18°.- Cualquier caso de malversación, apropiación ilícita de los recursos y bienes del Partido o comisión de hechos delictivos de carácter doloso contra el partido, será sancionado con la expulsión inmediata. Sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.

Artículo 19°.- Se produce la desafiliación de **SOMOS PERÚ** por muerte, renuncia o expulsión.

El(Los) Congresista(s) de la Republica elegido(s) por votación popular perteneciente(s) a "Somos Perú" siguen los principios y la línea política del Partido en todas sus intervenciones ante el Pleno del Congreso o como integrantes de las Comisiones de las cuales sean parte. En especial si



previamente se han tomado acuerdos internos previos con el Comité Ejecutivo Nacional en temas de importancia nacional. Su incumplimiento o desacato se considera falta muy grave, que amerita la desafiliación y expulsión del Partido previo procedimiento por ante el Comité de Ética y Disciplina del Partido correspondiente.

CAPITULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 20°.- La elección de las autoridades partidarias en el nivel Nacional, regional, provincial y distrital, y de los candidatos de elección popular cuando la ley lo amerite de **SOMOS PERÚ**, será mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, en el presente Estatuto y las disposiciones que establezca, el Comité Ejecutivo Nacional o el Órgano Electoral Central. Para el caso que **SOMOS PERÚ** decida conformar una alianza con fines electorales, la decisión para tal fin, así como para la elección del candidato o candidatos de **SOMOS PERÚ** que integran la fórmula presidencial de la alianza, será realizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 21°.- El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un Órgano Electoral Central conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto y lo dispuesto por los organismos electorales constituidos constitucionalmente.

El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital.

Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo mandato o plazo de duración será de cuatro (04) años a partir de su Elección.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con tres miembros los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos. El Órgano Electoral Central y los órganos electorales Descentralizados adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 22°.- El Órgano Electoral Central de **SOMOS PERÚ** aprueba su reglamento y o directivas de organización y funciones, en el cual se establecerán los procedimientos respectivos para llevar a cabo, los procesos electorales de su competencia. Sus integrantes no pueden postular a ninguna candidatura.

Los procesos electorales que se organicen al amparo de esta disposición podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de los organismos electorales competentes y en su defecto de acuerdo a ley autoritativa.

Artículo 23°.- De las candidaturas sujetas a elección interna. La realización de elecciones internas de candidatos y la renovación de las autoridades partidarias se realizan de acuerdo a las disposiciones y términos establecidos por la Ley de la materia, reglamento electoral y las disposiciones del presente Estatuto.

Los Cargos de elección popular, será de conformidad con la ley de la materia.



El 20% del número total de candidatos a nivel nacional, será designado por la Presidencia del Partido.

Artículo 24°.- En la lista de candidatos para cargos partidarios y de elección popular, se considera la cuota de género y alternancia, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor o menor. En tales listas se incorporará la participación de jóvenes. La aplicación de la paridad y alternancia, en SOMOS PERU, será para la fórmula de Presidente y Vicepresidente del Partido, Formula de Lista de Secretario General y Secretarías Nacionales. En los demás estamentos las listas son completas.

Artículo 25°.- Para postular a la elección de autoridades partidarias en el nivel nacional, regional, provincial y distrital se requieren tener y cumplir lo siguiente:

- a) Presidente, contar con cinco (05) años de afiliación debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- b) Primer y Segundo Vice Presidente, contar con tres (03) años de afiliación debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, contar con dos (02) años de afiliación debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- d) Secretario General Nacional, contar con tres (03) años de afiliación debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- e) Secretario General Regional, contar con dos (02) años de afiliación debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- f) Secretario General Provincial, contar con un (01) año de antigüedad debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- g) Secretario General Distrital, contar con un (01) año de antigüedad debidamente comprobado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

Exceptuándose de estos requisitos cuando se trate de una Secretaria Regional, Provincial o Distrital en donde recién se vaya a constituir el respectivo Comité Ejecutivo, al haber renunciado, separado o expulsado los directivos en sus respectivos estamentos o cuando en ella no se llevaron a cabo las elecciones internas para elegir autoridades partidarias.



CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 26°.- El régimen patrimonial y financiero de **SOMOS PERÚ** responde a los principios de transparencia y solidaridad. Los aportes podrán ser públicos y privados, dentro del marco establecido por la legislación de la materia, tales como:

- a) Las cuotas y los aportes de inscripción.
- b) Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de sus militantes, de acuerdo con lo que fijen las instancias partidarias pertinentes.
- c) Las cuotas y los aportes extraordinarios de sus militantes, de acuerdo con lo que fijen las instancias partidarias pertinentes.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- e) Los ingresos provenientes del financiamiento público directo del Estado.
- f) Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- g) Los créditos, préstamos e hipotecas que pudiera concertar con cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, previo informe técnico financiero de la Secretaría Nacional de Economía y la Tesorería Nacional.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista y las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, así como las limitaciones y prohibiciones para percibir recursos financieros, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en cuanto a montos y periodicidad de las mismas.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del Partido.

Artículo 27°.- La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el Sistema Financiero Nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero. La designación y; en su caso, la remoción y/o sustitución del tesorero, así como de su suplente, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28°.- El Secretario General de cada nivel de la organización partidaria deberá presentar ante cada Asamblea Ordinaria el plan de acción, el presupuesto, la memoria y el balance correspondiente a cada período.

Artículo 29°.- Los afiliados a nivel nacional que asuman cargos públicos de elección popular deberán aportar permanentemente al Partido durante todo el periodo de su mandato el cinco por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública en forma mensual y obligatoria, para lo cual suscribirán una Carta de Autorización de Descuento de Ingresos que será presentada a la Secretaría Nacional de Economía del Partido al momento de su postulación, asimismo aportaran todos aquellos afiliados que señale el Reglamento de Economía Partidaria. El incumplimiento de las aportaciones señaladas en este artículo es causal de impedimento para ser candidato a cualquier cargo de elección interna o de elección popular.



CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE SOMOS PERÚ

Artículo 30°.- La organización de **SOMOS PERÚ** se estructura a través de órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. Los órganos de línea son de cuatro niveles: Nacional, Regional, Provincial, Distrital y/o Zonal, donde se organiza la militancia partidaria conformada por comités.

El quórum para la instalación y funcionamiento de los órganos del partido, es la mitad más uno de sus miembros hábiles, y los acuerdos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Los órganos conformantes de la estructura partidaria son las siguientes:

A. Órganos de Línea:

De nivel Nacional:

- a) Congreso Nacional.
- b) Dirección Política Nacional.
- c) Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Presidencia del Partido.
- e) Primera Vice-Presidencia.
- f) Segunda Vice-Presidencia.
- g) Secretaría General Nacional.
- h) Las Secretarías Nacionales, que son las siguientes:
 - 1- Secretaria Nacional de Plan de Gobierno.
 - 2- Secretaria Nacional de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
 - 3- Secretaria Nacional de Organización.
 - 4- Secretaria Nacional de Asuntos Electorales.
 - 5- Secretaria Nacional de Economía.
 - 6- Secretaria Nacional de Comunicación, Nuevas Tecnologías, y Participación Ciudadana.
 - 7- Secretaria Nacional de Juventudes.
 - 8- Secretaria Nacional de la Mujer y Desarrollo Social.
 - 9- Secretaria Nacional de Descentralización, Gobierno Regionales y Locales.
 - 10- Secretaria Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
 - 11- Secretaria Nacional de Emprendimientos Económicos.
 - 12- Secretaria Nacional de Asuntos Culturales, Eventos y Deportes.
 - 13- Secretaria Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 14- Secretaría Nacional de Identidad Nacional, Comunidades Nativas y Campesinas.

De nivel Regional:

- a) Asamblea Regional.
- b) Comité Ejecutivo Regional.
- c) Secretaría General Regional.
- d) Secretarías Regionales de Organización, Doctrina, Capacitación y Formación Política, Plan de Gobierno, Mujer y Desarrollo Social, Juventudes Economía y las que se consideren conveniente implementar en su jurisdicción.



De nivel Provincial:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Secretaría General Provincial
- d) Secretarías Provinciales de Organización, Doctrina, Capacitación y Formación Política, Plan de Gobierno, Mujer y Desarrollo Social, Juventudes Economía y las que considere conveniente implementar en su jurisdicción.

De nivel Distrital y/o Zonal:

Cuya regulación se rige por lo dispuesto en el **Artículo 66°** del presente Estatuto.

B. Organismos de Asesoramiento:

- a) Gabinete de Asesoramiento.
- b) Consejos Consultivos Regionales.
- c) Consejos Consultivos Provinciales.
- d) Consejos Consultivos Distritales y/o zonales.

C. Organismos de Apoyo

- a) Oficina de Administración General.
- b) Tesorería.
- c) Oficina de Imagen Partidaria.

Artículo 31°.- Integran la estructura de **SOMOS PERÚ** como órganos autónomos: el Comando Nacional de Campaña, el Comité Nacional de Ética y Disciplina, y el Órgano Electoral Central. Su composición, sus niveles y sus competencias se establecen en sus respectivos reglamentos, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32°.- Los dirigentes de los órganos de línea de **SOMOS PERÚ**, Regional, Provincial y Distrital, son elegidos en sus respectivos niveles, la duración en el cargo es de dos (02) años, los de nivel Nacional cuatro (04) años, los miembros del Comité Nacional de Ética y Disciplina y los miembros del Órgano Electoral Central son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la duración del cargo es de cuatro (04) años.

Artículo 33°.- La creación de instancias territoriales de base a nivel zonal corresponderá a los Comités Ejecutivos Distritales en su respectiva jurisdicción, luego de cumplidos los requisitos de organización y militancia establecidos, dando cuenta a su correspondiente Comité Ejecutivo Provincial y este a su vez al nivel regional.

Los órganos de nivel nacional desarrollarán sus actividades en un local denominado Local Central de **SOMOS PERÚ**. Los órganos de nivel Regional, Provincial y Distrital y/o Zonal, desarrollarán sus actividades en locales denominados Local del Comité Regional, Local del Comité Provincial y Local del Comité Distrital y/o Zonal de **SOMOS PERÚ**, respectivamente, denominaciones a las que se agregará el nombre de la correspondiente Región, Provincia, Distrito y/o Zona de la que se trate.



CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LINEA DE NIVEL NACIONAL

Artículo 34°.- El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo de gobierno de **SOMOS PERÚ**. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento en todos sus estamentos.

Artículo 35°.- Son miembros del Congreso Nacional:

- a) El Presidente.
- b) El Primer Vice-Presidente.
- c) El Segundo Vice-Presidente.
- d) El Secretario General Nacional.
- e) Los demás miembros de la Dirección Política Nacional.
- f) El Jefe del Comando Nacional de Campaña.
- g) El Presidente del Comité Nacional de Ética y Disciplina.
- h) Los Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- i) El Tesorero Nacional.
- j) Los Congresistas.
- k) Los Gobernadores Regionales en ejercicio de Somos Perú o un consejero representante, del gobernador regional.
- l) Un representante de los Consejeros Regionales, donde no tengamos Gobernador Regional elegido de Somos Perú
- m) El Secretario del Comité Ejecutivo Regional.
- n) El Secretario Provincial.
- o) El Secretario Distrital, *cuya jurisdicción cuente con más de 30,000 electores.*

Los miembros del Congreso Nacional deberán estar debidamente inscritos, así como afiliados al partido, tener probada trayectoria democrática y descentralista, y un alto compromiso con los principios y valores que inspiran a **SOMOS PERÚ**.

Artículo 36°.- El Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada cuatro años por convocatoria de la Presidencia y, en forma extraordinaria, cuando lo decidan la Presidencia o la Dirección Política Nacional o lo soliciten:

- Un tercio de los Secretarios Generales Regionales, o
- La mitad más uno del total de los Secretarios Generales Provinciales.
- Dos tercios del Comité Ejecutivo Nacional

La convocatoria para el Congreso Nacional ordinario o extraordinario se realizará por aviso mediante publicación en la página web del Partido, notificándose a sus integrantes mediante, esquila de notificación, correo electrónico, o aplicación WhatsApp u otro medio electrónico.

El aviso de convocatoria se publicará con una anticipación no menor de 7 días calendarios e indicará el lugar, la fecha y la hora de realización del Congreso.

Artículo 37°.- El Congreso Nacional es presidido por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia o por impedimento de éste, es presidido, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el



Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. En ausencia o por impedimento de todos los nombrados, el Congreso Nacional es presidido por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional. La instalación del Congreso Nacional se realiza cuando se haya acreditado y se encuentren presentes la mitad de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes una hora después de la señalada en la primera convocatoria. Debiéndose elegir la Mesa Directiva que será conformada por 03 asambleístas. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 38°.- Corresponden al Congreso Nacional las siguientes funciones:

- a) Elegir a las siguientes autoridades partidarias de nivel nacional:
 - Al Presidente.
 - Al Primer Vice-Presidente.
 - Al Segundo Vice-Presidente.
 - Al Secretario General Nacional.
 - A los Secretarios Nacionales.
- b) Decidir sobre la disolución de **SOMOS PERÚ**.
- c) Y demás asuntos que el Congreso cree conveniente tratar.

Artículo 39°.- La Dirección Política Nacional es el órgano de línea de nivel Nacional que sigue en jerarquía al Congreso Nacional. Está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Secretarios Generales Regionales.
- c) Los Presidentes Regionales.
- d) Los Congresistas de la República.
- e) Los alcaldes provinciales y distritales cuya jurisdicción alcancen más de 100,000 sufragantes en la última elección,

Artículo 40°.- La Dirección Política Nacional se reúne:

- a) Ordinariamente cada (01) año, por convocatoria de la Presidencia, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
- b) Se reúne extraordinariamente: Cuando la convoque la Presidencia, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La instalación de la Dirección Política Nacional, en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes, media hora después de lo señalado en primera convocatoria. Su asamblea puede ser de manera virtual y/o presencial o mixta.

Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los asistentes, en caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente. La convocatoria se realiza con cinco días de anticipación.

Artículo 41°.- Corresponden a la Dirección Política Nacional las siguientes funciones:



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

- a) Evaluar y redefinir la marcha de **SOMOS PERÚ**, sobre la base de los acuerdos del Congreso Nacional.
- b) Elegir, con excepción del cargo de Presidente, a los reemplazantes cuando se produzcan vacancias en los cargos de los órganos de línea de nivel nacional, quienes concluirán el resto del mandato de los electos.
- c) Aprobar, con el voto de más de dos tercios de sus miembros hábiles, el Reglamento de Ética y Disciplina Partidaria.
- d) Elegir al Comando Nacional de Campaña.
- e) Las demás que no hayan sido fijadas a otro órgano del Partido.

Artículo 42°.- La Dirección Política Nacional es presidida por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia o por impedimento de éste, es presidida, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. En ausencia o por impedimento de todos los nombrados, es presidida por quien designe la Dirección Política Nacional.

Artículo 43°.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de línea de nivel Nacional, que sigue en jerarquía a la Dirección Política Nacional. Está integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Primer Vice-Presidente.
- c) El Segundo Vice-Presidente.
- d) El Secretario General Nacional.
- e) Los Secretarios Nacionales.

Artículo 44°.- El Comité Ejecutivo Nacional se reúne ordinariamente por lo menos una vez cada treinta días, por convocatoria de la Presidencia, de la(s) Vice Presidencia(s) o de la Secretaria General. Se reúne extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el o (los) Vice-Presidente(s), el Secretario General, o lo soliciten un tercio de sus miembros. La instalación del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes, media hora después de lo señalado en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los asistentes. En caso de empate, el presidente optará por el voto dirimente. La convocatoria se realiza con tres días de anticipación. Su reunión puede ser de manera virtual y/o presencial o mixta.

Artículo 45°.- Corresponden al Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos y las acciones de política de **SOMOS PERÚ**.
- b) Aprobar el Ideario, el Estatuto de **SOMOS PERÚ**.
- c) Aprobar las modificaciones al Ideario, al Estatuto de **SOMOS PERÚ**.
- d) Aprobar las declaraciones y los pronunciamientos partidarios.
- e) Decidir sobre los problemas que se presenten en la marcha del Partido.
- f) Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar el trabajo de las Secretarías Nacionales.
- g) Coordinar y evaluar el trabajo de los órganos de los otros niveles de dirección.
- h) Elegir, con el voto aprobatorio de más de dos tercios de sus miembros hábiles, a los integrantes del Comité Nacional de Ética y Disciplina.
- i) Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central del Partido.
- j) Elegir al Tesorero y al suplente del Tesorero.
- k) Aprobar el Plan y Programa de Gobierno de Somos Perú.



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

- l) Decidir sobre la fusión y alianzas de Somos Perú, con otros partidos u organizaciones políticas regionales.
- m) Interpretar, implementar y reglamentar el presente estatuto, así como decidir sobre todos los asuntos no fijados en el mismo.
- n) Elegir y designar a los Personeros ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- o) Otorgar facultades, al personero legal nacional y/o alerno, siempre que sea letrado, para que asuma la defensa legal de toda índole, ante los organismos administrativos, judiciales, policiales, Ministerio Público, en defensa del partido.

Artículo 46°.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia o por impedimento de éste, es presidido, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente, y el Secretario General Nacional. En ausencia o por impedimento de todos los nombrados, es presidido por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47°.- La Presidencia es el órgano encargado de la marcha y dirección de **SOMOS PERÚ**. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar a **SOMOS PERÚ**.
- b) Dirigir las reuniones del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Dirigir, de igual forma a los demás órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento.
- d) Mantener relaciones de jerarquía con todos los cuadros de la estructura partidaria.
- e) Designar el 20% del número total de candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, señalando el número de orden de cada uno de ellos, en concordancia con la ley de la materia.
- f) Todas las demás delegaciones otorgadas por el Congreso Nacional, Dirección Política Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48°.- En ausencia del Presidente lo reemplazan, en forma sucesiva, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. Los Vice-Presidentes pueden desempeñar cargos directivos.

Artículo 49°.- Son funciones del Secretario General Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las directivas del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las directivas y decisiones del Presidente de **SOMOS PERÚ**.
- c) Tomar decisiones e impartir directivas para implementar dichos acuerdos, directivas y decisiones.
- d) Dirigir la marcha del partido, en el marco de este Estatuto y en cumplimiento con los acuerdos y directivas de los órganos de línea superiores.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los órganos partidarios que están bajo su responsabilidad, en ausencia del Presidente y los Vice-Presidentes de **SOMOS PERÚ**.
- f) Supervisar la seguridad del Partido, disponiendo de los medios y recursos necesarios para tal fin.
- g) Canalizar los pedidos y propuestas del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- h) Controlar el buen funcionamiento de la organización.
- i) Las demás atribuciones o facultades que se le otorguen.



Artículo 50°.- Las funciones de las Secretarías Nacionales de Plan de Gobierno, Capacitación y Formación Política, Organización, Asuntos Electorales, Economía, Comunicación, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, Juventudes, Mujer y Desarrollo Social, Descentralización, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Emprendimientos Económicos, Asuntos Culturales, Eventos y Deportes, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Identidad Nacional, Comunidades nativas y campesinas, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de los respectivos secretarios.

Que, excepcionalmente en los casos de haberse decretado la declaración de emergencia nacional por el Gobierno, las instancias partidarias, convocaran y celebraran, sus acuerdos, reuniones, asambleas, elecciones de manera virtual. O en su defecto de acuerdo a la ley de la materia.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL REGIONAL Y PROVINCIAL

Artículo 51°.- La organización de la estructura partidaria se basa en la división política y electoral del país y cuenta con la misma cantidad de órganos regionales y provinciales como regiones y provincias tiene el país.

Artículo 52°.- La Asamblea Regional está constituida por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) El Presidente de Región de **SOMOS PERÚ**.
- c) Los Consejeros Regionales de **SOMOS PERÚ**.
- d) Los Alcaldes Provinciales, Distritales y regidores provinciales y distritales de **SOMOS PERÚ** de la Región.
- e) Los miembros de **SOMOS PERÚ** que presidan organismos públicos autónomos de la región.
- f) Los Secretarios Generales Provinciales.
- g) Los Secretarios Generales Distritales.

Artículo 53°.- La Asamblea Regional se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria del Secretario General Regional.

En forma extraordinaria la Asamblea Regional se reúne cuando lo decida la Secretaría General Regional o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o un tercio de los Secretarios Generales Provinciales de la Región. La reunión puede ser virtual, presencial o mixta.

Artículo 54°.- Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Coordinar con las Secretarías Generales Provinciales los temas referentes a Plan de Gobierno Regional, eventos regionales, cooperación en campaña electoral, trabajo político que involucre todas las provincias y soporte en la coordinación con órganos de línea superiores, entre otras.
- b) Ejercer por encargo explícito de los órganos de línea superiores, actividades de supervisión política en la región.



Artículo 55°.- La Asamblea Regional será presidida por el Secretario General Regional o en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 56°.- El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional, que está integrado por:

- a) El Secretario General Regional.
- b) El Sub Secretario Regional.
- c) El Secretario Regional de Organización.
- d) El Secretario Regional de Comunicaciones, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana.
- e) El Secretario Regional de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
- f) El Secretario Regional de Plan de Gobierno.
- g) El Secretario Regional de la Mujer y Desarrollo Social.
- h) El Secretario Regional de Juventudes.
- i) El Secretario Regional de Economía.
- j) Otras Secretarías de acuerdo a la realidad local.

Las funciones de cada secretaria serán establecidas por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 57°.- Son funciones del Secretario General Regional:

- a) Representar a **SOMOS PERÚ** en la región.
- b) Supervisar y apoyar el trabajo político en la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- d) Apoyar las campañas electorales en la región.
- e) Reforzar el nexo con la Dirección Nacional.
- f) Actuar como vocero del partido en asuntos de alcance regional.
- g) Constituirse en nexo con las autoridades regionales para hacer llegar la posición del partido en el tema de desarrollo de la región.

Artículo 58°.- Las funciones de la Secretaría Regional de Organización serán establecidas por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 59°.- La Asamblea Provincial está constituida por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Los Alcaldes Provinciales y Distritales de **SOMOS PERÚ** de la provincia.
- c) Los miembros de **SOMOS PERÚ** que presidan organismos públicos autónomos o instituciones privadas importantes de la provincia.
- d) Dos miembros o representantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Los Secretarios Generales Distritales.
- f) Los Regidores Provinciales de **SOMOS PERÚ**.
- g) Los Regidores Distritales de **SOMOS PERÚ**.

Artículo 60°.- La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria de la Secretaría General Provincial.



En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando lo decida la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de Secretarios Generales Distritales. Las reuniones pueden ser virtuales, presenciales o mixtas.

Artículo 61°.- Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Determinar los lineamientos básicos para el trabajo político en la provincia, siguiendo las directivas y decisiones de los organismos de nivel regional y nacional.

Artículo 62°.- La Asamblea Provincial será presidida por el Secretario General Provincial o, en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 63°.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial, que está integrado por:

- a) El Secretario General Provincial.
- b) El Sub Secretario Provincial.
- c) El Secretario Provincial de Organización.
- d) El Secretario Provincial de Comunicaciones, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana.
- e) El Secretario Provincial de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
- f) El Secretario Provincial de Plan de Gobierno.
- g) El Secretario Provincial de la Mujer y Desarrollo Social.
- h) El Secretario Provincial de Juventudes.
- i) El Secretario Provincial de Economía.
- j) Otras Secretarías de acuerdo a la realidad local.

Artículo 64°.- Son funciones del Secretario General Provincial:

- a) Representar a **SOMOS PERÚ** en la provincia.
- b) Dirigir los órganos partidarios de nivel provincial.
- c) Implementar las directivas de la Secretaria Regional y Dirección Nacional.
- d) Evaluar el trabajo de los órganos partidarios de nivel provincial.

Artículo 65°.- Las funciones de las Secretarías Provinciales de Organización; Comunicaciones, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana; Doctrina, Capacitación y Formación Política; Plan de Gobierno; Economía; Mujer y Desarrollo Social y Juventudes serán establecidas por el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL DISTRITAL Y ZONAL

Artículo 66°.- La organización partidaria en los niveles distrital y/o zonal se basa en la estructura y funciones señaladas en este Estatuto para el nivel provincial, con las modificaciones que sean necesarias debido a las características propias de cada localidad. Los Comités Zonales constituyen las instancias territoriales de base de **SOMOS PERÚ**. La composición, competencias y funciones, así como mecanismos de designación y normas especiales aplicables serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, o presidente del partido.



CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 67°.- La composición, competencias y funciones, así como los mecanismos de designación del Gabinete de Asesoramiento serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, o presidente del partido.

CAPITULO X

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 68°.- La composición, competencias y funciones, así como mecanismos de designación de la Oficina de Administración General, Tesorería y Oficina de Imagen Partidaria y de otros órganos de apoyo, serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, presidencia del partido.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 69°.- Corresponde al Congreso Nacional de **SOMOS PERÚ** decidir sobre la disolución del Partido, a propuesta de la Dirección Política Nacional, con el voto favorable de un mínimo de dos tercios del número de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL.-

PRIMERA. - En las jurisdicciones territoriales, donde no se cuente con Secretario Regional, Provincial, Distrital, la presidencia del partido designara coordinadores, en sus respectivos niveles.

SEGUNDA. - Los actuales dirigentes elegidos en el proceso electoral interno del año 2017 podrán postular a la reelección en el proceso electoral interno del año 2021.

TERCERA. - Excepcionalmente, cuando el país, región, provincia o distrito, se encuentre en estado de emergencia por cualquier circunstancia, los congresos, las reuniones, asambleas para la toma de acuerdos o decisiones y todos los actos de procedimiento administrativo en general, se llevarán a cabo de manera virtual.